



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su suscripción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de precio.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de precio, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SE. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Las consultas que vienen haciendo algunas Juntas locales sobre la formación de los padrones ó censos de la población escolar y de las matriculas de los alumnos que á las escuelas han concurrido durante el semestre que terminó en Marzo próximo pasado, demuestran que no

todas han interpretado de un mismo modo las instrucciones dadas al efecto por esta provincial en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 de dicho mes; en vista de lo cual, y a fin de dar á estos trabajos la conveniente uniformidad, esta Corporación ha creído conveniente insertar á continuación los modelos á que han de ajustarse lo mismo el padron que la matrícula, encargando una vez más á dichas Corporaciones que antes del día 15 del corriente remitan sin falta, segun se les ha prevenido, dos ejemplares de cada uno de dichos documentos, de los cuales deben guardarse con otro ejemplar á los demás efectos del Decreto; y advirtiéndoles que para simplificar en lo posible estos trabajos, pueden, si así lo creen conveniente, reclamar de los Maestros las matriculas por triplicado quedando así reducido el de dichas Corporaciones á la formación del censo y á la de los resúmenes de las matriculas, segun los modelos indican.
León 3 de Abril de 1883.
El Gobernador-Presidente,
Enrique de Mesa.
Benigno Reyera,
Secretario.

Modelo para el padron.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PADRON ó CENSO de los niños y niñas residentes en el mismo comprendidos en la edad de 6 á 9 años formado por la Junta local de primera enseñanza en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 23 de Febrero último.

PUEBLO DE.....

Nombres de los niños.	Su edad.	Nombres de los padres.
Niños.		
Antonio Díez Gonzalez.....	7	Pedro y Juana.
Rafael Ordoñez Perez.....	9	Antonio y Josefa.
Niñas.		
Petra Alvarez Alonso.....	6	José y Nicolasa.
Rosalía Gomez del Rio.....	8	Juan y Antonia.
Niños..... 28. Niñas..... 17. Total..... 45		

DISTRITO ESCOLAR DE VILVAVENTE Y GOLPEJAR.

Niños.		
Juan Ruiz Perez.....	7	Pablo y Norberta.
Niñas.		
Antonia Paz Pelaez.....	6	Teodoro y Luisa.
Niños..... 52. Niñas..... 41. Total..... 93		

RESUMEN.

	Niños.	Niñas.	Total.
Pueblo de.....	28	17	45
Distrito escolar de.....	52	41	93
Total general.....	80	58	138

T. de Abril de 1883.

El Alcalde Presidente,

El Secretario,

DISTRITO MUNICIPAL DE ÁRDON.

ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑOS DE ÁRDON

Matricula general de los alumnos que á la misma han concurrido en el semestre finado en Marzo último, clasificados por edades y puntualidad en la asistencia.

Nombres de los niños.	Su edad.	Nombres de los padres.	ASISTENCIA		
			Buena.	Regular.	Poca.
Antonio Miguelez Ruiz...	5	Pedro y Nicolasa.....	1	0	0
José Díez Santos.....	8	Antonio y Petra.....	0	1	0
Juan Santin Orejas.....	14	Tiburcio y Margarita..	0	0	1

CLASIFICACION POR EDADES

Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.
12	37	15	64

Idem por las notas de asistencia de los comprendidos de 6 á 9 años.

Buena.	Regular.	Poca.	Total.
18	16	3	37

Ardon á 10 de Abril de 1883

El Maestro.

Distrito municipal de Ardon

Escuela incompleta de ambos sexos de Benazolve.

Matricula general de los niños y niñas que á ella han concurrido en el semestre que ha finado en Marzo último, clasificados por edades y por la puntualidad en la existencia.

Nombres de los niños.	Su edad.	Nombres de los padres.	ASISTENCIA:		
			Buena.	Regular.	Poca.
<i>Niños.</i>					
Gil Pelaez Cuesta.....	10	Ambrosio y Martina...	•	1	•
Teodoro Saez Pol.....	5	Francisco y Julia.....	1	•	•
<i>Niñas.</i>					
Luisa Diez Ordoñez.....	8	Genaro y Felisa.....	•	•	1
Matilde Rubio Calleja.....	11	Bernardo y Micaela.....	•	1	•

CLASIFICACION POR EDADES

	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	Total.
Niños.....	5	17	14	36
Niñas.....	2	12	7	21
Total.....	7	29	21	57

Idem por las notas de asistencia de los comprendidos en la edad de 6 á 9 años.

	Buena.	Regular.	Poca.	Total.
Niños.....	3	10	4	17
Niñas.....	5	4	3	12
Total.....	8	14	7	29

Benazolve á 10 de Abril de 1883.

El Maestro.

Resumen general de las matriculas de las Escuelas publicas de este Ayuntamiento presentadas por los Maestros de las mismas, clasificadas por edades y puntualidad en la asistencia de los alumnos que á ellas han concurrido en el semestre terminado en fin de Marzo último.

CLASIFICACION POR EDADES

	NIÑOS.			Total.	NIÑAS.			Total.
	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9.		Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	
Escuela de niños de Ardon.....	12	37	15	64	•	•	•	
Idem de niñas de Ardon.....	•	•	•	•	8	12	7	
Idem de ambos sexos de Benazolve.....	15	17	14	36	2	12	7	
Totales.....	•	•	•	•	•	•	•	

Idem por asistencia de los comprendidos en la edad de 6 á 9 años.

	NIÑOS.			Total.	NIÑAS.			Total.
	Buena.	Regular.	Poca.		Buena.	Regular.	Poca.	
Escuela de niños de Ardon.....	18	16	3	37	•	•	•	
Idem de niñas de Ardon.....	•	•	•	•	8	4	3	
Idem de ambos sexos de Benazolve.....	3	10	4	17	2	4	3	
Totales.....	•	•	•	•	•	•	•	

Ardon 11 de Abril de 1883.
El Alcalde Presidente de la Junta local.

El Secretario.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta: Que en 25 de Abril de 1851 denunció D. Cristóbal Gil y Rubio ante el Juzgado municipal de Jubrique el hecho de que el Alcalde y primer Teniente de Alcalde de dicho

pueblo D. Joaquin Ruiz y Andrade y D. Manuel Jimenez Ruiz habian allanado la casa del denunciante, entrando en ella sin su consentimiento, reconociendo las habitaciones interiores y el despacho, e intentando registrar el escritorio: Que en 30 del referido mes y año denunció D. Juan Gil Rubio ante el propio Juzgado municipal de Jubrique el hecho de que los citados Ruiz Andrade y Jimenez Ruiz, auxiliados por el alguacil y dos guardias civiles, habian allanado la casa del denunciante, registrando todas las habitaciones sin autorizacion de Juez competente y sin permiso alguno:

Qu tud acab mala de k Gran noco tador Auto Qu quin por e sumr esta Gobe laga Andr Qu en o pare hech tenci hort un c que i que i habir tenia mora al rec se tr Andr ciado el au clam sion Rubi el se que des Auto dor de c terri requ priv pract que l nes, cuosi la Ac pënd Gobe de la la Mi to de Qu y sos sa de hech deito pond indep cion, arroj Qu con l en su lo ex que h Vis pal, s tos, on t no l

Que incoados dos procesos en virtud de las dos denuncias de que acaba de hacerse mérito, se acumularon ambos por orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, á quien correspondia conocer por tratarse de hechos ejecutados por funcionarios que ejercian Autoridad:

Que declarado procesado D. Joaquin Ruiz Andrade, y practicadas por el Juzgado las diligencias del sumario acordadas por la Sala, fué ésta requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Málaga á instancia de D. Joaquin Ruiz Andrade:

Que la Sala se dió por requerida en otra causa que se sigue, segun parece, á Ruiz Andrade por otro hecho, y sostuvo en ella la competencia remitiendo el oportuno exhorto al Gobernador, el cual dirigió un oficio á la Sala manifestándole que la requería en la otra causa, y que insistia en el requerimiento que habia hecho respecto al proceso que tenia por objeto el allanamiento de morada. El Gobernador se fundaba, al requerir en la causa de que ahora se trata, en que D. Joaquin Ruiz Andrade ejecutó los hechos denunciados al prestar á la Guardia civil el auxilio que la misma le habia reclamado, á fin de proceder á la prision del Juez municipal D. Juan Gil Rubio, que habia sido ordenada por el segundo Teniente de Alcalde; en que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores están bajo la Autoridad y direccion del Gobernador de la provincia; á quien incumbe cuidar del orden público en el territorio de su mando; en que al requiriente correspondia determinar previamente si en las gestiones practicadas por el Alcalde de Jubrique hubo ó no exceso de atribuciones, existiendo, por tanto, una cuestion que debia resolverse por la Administracion, y de la cual dependia el fallo de los Tribunales. El Gobernador citaba los artículos 11 de la ley Provincial, 178 y 199 de la Municipal, y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Sala sentenció el incidente y sostuvo su jurisdiccion en la causa de que se trata, alegando que el hecho que en ella se persigue es el delito de usurpacion de atribuciones cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales con absoluta independencia de la Administracion, en vista de las pruebas que arroja el proceso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, segun el cual «los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, con todos los asuntos en que la ley no les comete exclusiva é independen-

»cientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa del «Gobernador de la provincia:»

Visto el art. 199 de la misma ley, con arreglo á cuyas disposiciones «el Alcalde es el representante del «Gobierno, y en tal concepto «de»sempeñará todas las atribuciones «que las leyes le encomiendan, «obrando bajo la direccion del Go»bernador de la provincia, conforme «aquellas determinan, asi en lo que «se refiere á la publicacion y ejecu»cion de las leyes y disposiciones «generales del Gobierno, ó del Go»bernador y Diputacion provincial, «como en lo tocante al orden públi»co y á las demás funciones que en «tal concepto se le confieran:»

Visto el art. 6.º de la Constitucion, que dispone que «nadie podrá «entrar en el domicilio de un espa»ñol ó extranjero residente en Espa»ña sin su consentimiento, excepto «en los casos y en la forma «previs»tos en las leyes, y el registro de «papeles y efectos se «verificará «siempre á presencia del interesado «ó de un individuo de su familia, «y en su defecto de dos testigos «vecinos del mismo pueblo:»

Visto el art. 8.º de la Constitucion que exige que «sea motivado todo «auto de prision, de registros de «morada ó de detencion de la cor»respondencia:»

Visto el art. 215 del Código penal, que castiga con suspension en sus grados minimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas al funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, entrase en el domicilio de un español ó extranjero, ó registrase los papeles y efectos que se hallasen en su domicilio, á no concurrir alguna de las circunstancias que en el mismo artículo se determinan:

Visto el art. 389 del Código, que impone la pena de suspension al funcionario del orden administrativo que se abrogase atribuciones judiciales:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar, contiendas de competencia; en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:
1.º Que los hechos denunciados, y que han dado lugar á la formacion de la causa de que se trata pueden constituir delitos definidos en el libro 2.º del Código penal, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales ordinarios:

2.º Que los actos objeto de las denuncias no han sido ejecutados por orden del Gobernador de la provincia, ni tampoco por motivo alguno de orden público, no teniendo la Administracion que resolver cuestion alguna que pueda influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores sus-

citar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1882 Á 83.

MES DE ENERO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Enero correspondiente al año económico de 1882 á 1883 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 20 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primera y segunda vez las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	45.075 48
Por idem idem al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1881 al 82.....	100.004 35
Idem por producto del contingente provincial de este año económico.....	8.736 25
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	146 .

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	24.346 68
TOTAL CARGO.....	178.305 76

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion.....	2.024 10
Idem á material de idem.....	879 82
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	83 33
Idem á servicio de bagajes.....	2.250 .
Idem á calamidades públicas.....	991 54
Idem á personal de la Seccion de Obras provinciales.....	087 49
Idem á pensiones concedidas por la Diputacion.....	54 81
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública.....	312 49
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.337 47
Idem á material de idem.....	132 88
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	718 73
Idem á material de idem.....	82 50
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187 50
Idem á estancias de pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid.....	1.735 .
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.....	3.523 50
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.477 .
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	546 66
Idem á material de idem.....	18.082 06
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	414 57
Idem á material de idem.....	3.617 43
Idem á personal de la Casa-Cana de Ponferrada.....	123 24
Idem á material de idem.....	480 .

Idem de la Casa de Maternidad de Leon.....	524 05
Idem á imprevistos.....	112
Idem á construccion de carreteras.....	364 25
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.....	1.519 82

MÓVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Enero último.....	24.346 68
TOTAL DATA.....	69.168 92

RESÚMEN:

Importa el cargo.....	178.308 78
Idem la data.....	69.168 92
EXISTENCIA.....	109.139 84

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	67.804 56	100.300 91
En la del Instituto.....	1.608 87	
En la de la Escuela Normal.....	1.106 49	
En la del Hóspicio de Leon.....	4.271 97	109.139 84
En la del de Astorga.....	3 38	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	1.688 93	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	159 29	
TOTAL IGUAL.....		

Leon 28 de Febrero de 1883.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Presidente, Gullon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

D. José Neira Frey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que prescribe la regla primera del art. 49 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, se convoca á todos los industriales que se hallen ejerciendo actualmente en este término y cuyas industrias sean agremiables, para que el día 16 del corriente á las 11 de la mañana, se presenten en esta consistorial para el nombramiento de síndicos y clasificadores, advertidos, que transcurridos los días y hora señalados, se nombrarán por esta Alcaldía conforme á lo prescrito en el art. 54.

Al propio tiempo se invita á los que ejerzan industrias y no se hallen inscritos en los registros y Matriculadas, presenten sus declaraciones en la forma establecida, para evitar las reclamaciones de que trata el art. 55.

Vega de Valcarlos Abril 3 de 1883. José Neira.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1880 81, y 81 al 1882, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de 20 días para que puedan ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen, pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Cubillas de Rueda 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeon.

Estando terminadas las cuentas municipales de los años 1880 á 81 y 1881 á 82 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que el que tenga interés en revisarlas y poner los reparos que crea conveniente serán atendidas, pasados los cuales se remitirán á la superioridad para su crámen y aprobacion.

Posada de Valdeon 23 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Debiendo ocuparse las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á

continuacion se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oidos:

Cistierna.
La Vega de Almazan.
Gordaliza del Pino.
Cea.
Onzonilla.
Posada de Valdeon.
Villaturiel.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1883.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA (MORTUOS ANTES DE SER INSCRITOS)						TOTAL
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE MUERTOS			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
21		2			2							2	
22													
23	3		3		3							3	
24	2		2		2							2	
25	1	2	3		3							3	
26	3	4			4							4	
27	1	1			1							1	
28	1	1			1							1	
29	1	1			1							1	
30	1	1			1							1	
31		2			2		1	1				3	
TOTAL	11	9	20		20		1	1		1		21	

Leon 1.º de Abril de 1883.—El Juez municipal accidental, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudas	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	21	1			1				
22									
23	1			1				1	
24	2	3	1	6				6	
25					1		1	2	
26					1			1	
27					2			2	
28			1	1				1	
29	1	1	1	3				3	
30	1			1				1	
31	1			1			1	2	
TOTAL	7	4	3	14	5		2	21	

Leon 1.º de Abril de 1883.—El Juez municipal accidental, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la casa número 19 de la calle de Astorga, de La Bañeza, se ven

den útiles de herrería, carpintería y maderas en gran cantidad.